

Sunchales, 27 de junio de 2011.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N° 2103 / 2011**

**VISTO:**

La Ordenanza Tributaria [N° 2046/10](#), y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, establece a través del Decreto respectivo, el haber mínimo de Jubilación;

Que los aumentos de precios que sufre el bolsillo de cualquier consumidor afectan de modo más contundente a la economía de los adultos mayores, ya que está compuesta básicamente por consumos de primera necesidad y deben afrontar gastos asociados a los servicios de salud y de asistencia personal;

Que la situación de la clase pasiva se muestra particularmente dramática, ya que junto a la niñez son los sectores más desprotegidos de nuestra sociedad;

Que nuestros mayores, desde hace años, padecen las consecuencias de políticas de inequidad que día a día los sumergen en mayores necesidades y privaciones, para lo cual debemos recrear la existencia de un Estado que asuma un rol protagónico en la generación de políticas activas que protejan a los sectores más desamparados de nuestra sociedad;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

**ORDENANZA N° 2103 / 2011**

**Art. 1°)** Incorpórase en la Ordenanza Tributaria vigente, Título II - Parte Especial, Capítulo I - Tasa General de Inmuebles Urbanos, Exenciones Art. 13°); el inciso "i", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"i) Los inmuebles propiedad de jubilados, pensionados y personas con discapacidad, que perciban una retribución mensual equivalente, como máximo, a un mes del haber jubilatorio mínimo siempre que:

- 1) El inmueble sea única propiedad destinada a vivienda propia del titular o grupo familiar.
- 2) El haber jubilatorio o pensión sea el único ingreso del titular y/o su cónyuge.
- 3) No sean, él y/o su cónyuge, titulares de dominio de otro u otros inmuebles.-

La duración del beneficio de la exención será por el término de veinticuatro (24) meses y vencido el mismo, el contribuyente deberá demostrar la subsistencia de las

condiciones originales que le dieron origen a los efectos de su renovación por un período de tiempo equivalente. Establécese como "haber mínimo" a los fines de la presente, el que fija el Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe para el beneficio previsional de Jubilación a cargo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de esta Provincia, vigente durante el mes inmediato anterior al de la presentación de la respectiva solicitud.-

El contribuyente que pretenda acogerse al beneficio establecido precedentemente, deberá tramitar el mismo cumplimentando el formulario de Declaración Jurada provisto por el Municipio, adjuntando al mismo fotocopia de la última liquidación percibida en concepto de haber jubilatorio. El contribuyente que falseara u omitiera datos de los requisitos en la Declaración Jurada, se hará pasible de una multa equivalente al doble del importe que le hubiera correspondido pagar y sin el descuento del beneficio.-

La Municipalidad se reserva el derecho de hacer todas las inspecciones e investigaciones que considere necesarias, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social, a fin de verificar las declaraciones juradas.-

El otorgamiento del beneficio no tendrá efecto retroactivo".-

**Art. 2º)** Dispónese la eliminación del Título "Exenciones parciales" a los inmuebles propiedad de jubilados, pensionados y personas con discapacidad en el Título II - Parte Especial, Capítulo I - Tasa General de Inmuebles Urbanos, Exenciones Art. 13º.-

**Art. 3º)** Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil once.-